

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 2020-00067
Demandante: YOBANY QUINTERO LÓPEZ
Demandado: MUNICIPIO DE FUNZA

NULIDAD

En atención a la solicitud de medida cautelar relativa al acto administrativo Resolución No. 134 del 16 de abril de 2020, presentada en el escrito de demanda y de acuerdo a lo señalado en el Artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

“Artículo 233. El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda”.

Por lo anterior y dando estricto cumplimiento a la normatividad señalada se correrá traslado por el término señalado, con el fin de que el demandado pueda ejercer el derecho de contradicción, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaría córrase traslado de la solicitud de medida cautelar, en los términos del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que pueda ser controvertida, término que correrá desde la notificación del presente proveído, para lo cual, las documentales serán insertadas en el link *traslados* de la página de la Rama Judicial – Juzgado 002 Administrativo de Facatativá.

SEGUNDO.- Surtido el traslado ingrese el expediente de manera inmediata al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

LCCF

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2º Administrativo Oral del Circuito
Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 17
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020

EL SECRETARIO,

